

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de julio de dos mil veintiuno

Acorde con lo preceptuado en el canon 133 numeral 8 del CGP se dispone dar trámite al incidente de nulidad¹ interpuesto por la apoderada judicial de la *Fundación Medico Preventiva para el Bienestar Social S.A. - FUNDAMEP*, la cual sustenta en el hecho que no se recibió en el correo electrónico para notificaciones judiciales de su poderdante, esto es, diraljuridico@fundamep.com, la notificación del auto que libra mandamiento de pago.

Comoquiera que se advierte en los *archivos 21 al 24* que el referido incidente fue presentado el *18 de febrero de 2021* y se envió copia también al correo electrónico de la parte ejecutante, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806/20, el término del traslado corrió entre el 23 y el 25 de febrero pasado, pronunciándose oportunamente el apoderado judicial de *Districlinicos Alfa S.A.S.*, como se otea en los archivos 25 y 26, quien pide negar la nulidad porque se surtió en debida forma la notificación del mandamiento de pago al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

Para efectos *probatorios* se dispone tener como pruebas las aportadas por la apoderada judicial de la parte demandada como anexos del incidente – *archivos 21 al 24 del expediente digital* -; la parte actora no pidió pruebas, en tanto que oficiosamente se ordena tener como pruebas la totalidad de las actuaciones surtidas en estas diligencias.

Como ninguna prueba hay que practicar, inane, además de dilatorio, deviene convocar a audiencia para definir el presente incidente, razón por la que precedente se torna en el estado actual decidir lo pertinente.

CONSIDERACIONES

En los folios 36 al 39 del archivo número 06, que contiene los anexos de la demanda, obra el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de **Bucaramanga** el 17 de febrero de 2020 para el comerciante Fundación Médico Preventiva para el Bienestar Social S.A., en donde claramente se informó que la dirección electrónica para notificaciones judiciales es san.fmpsantander@fundamep.com y a la cual fue enviada la notificación del mandamiento de pago, como se acredita en los archivos números 07 al 11.

Si bien es cierto que la incidentante allega un certificado de existencia y representación legal donde obra una dirección de correo electrónico para notificaciones que es distinta a la anteriormente referida, no menos cierto es que el certificado fue expedido por la Cámara de Comercio de **Bogotá** y absolutamente nada dice sobre la dirección que para notificaciones judiciales se reportó para la sucursal que abrió en Bucaramanga, pues alude exclusivamente a la de la capital del país.

Vistas así las cosas, evidente es que la notificación observó todas las formalidades del decreto 806/20 artículo 8, pues se hizo en la *dirección de correo electrónico* que el demandado tiene registrada en la Cámara de Comercio de **Bucaramanga**, en donde el demandado tiene una sucursal, las facturas objeto de recaudo fueron libradas en esta misma ciudad, con causa en los negocios que se celebraron en esta sucursal y por mandato del canon 291 numeral 2 del CGP la notificación bajo estudio también se podía, y debía surtir en la dirección de correo electrónico a la que fue enviada.

De otra parte, notorio es el hecho que el demandado *conoció* el mensaje de datos desde cuando le fue enviado y tuvo *acceso a la totalidad* de las diligencias surtidas para cuando se le notificó el mandamiento de pago, pues con el correo se le adjuntó la demanda, sus anexos y la orden de apremio, como se evidencia de la integridad del trámite bajo estudio, entonces, la notificación surtió plenos efectos jurídicos con causa en el envío del correo electrónico del 3 de agosto de 2020; corolario de lo expuesto, la petición de nulidad no tiene vocación de prosperar, por lo tanto, el suscrito juez,

RESUELVE:

Negar la nulidad solicitada por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

¹ Archivos 21 al 24 del cuaderno principal – Expediente digital

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8bc3657d78637b203f3a6f25a2cb7a6ae60a0dd2e0524f000a8d6a5386dd2a**
Documento generado en 09/07/2021 12:00:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**